



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 04 -2025-MPP/GM

Paita, 17 de enero de 2025

VISTO: La Carta N°042-2024/CSM de fecha 20 de noviembre de 2024, presentada por el representante común de Consorcio San Martín, en mérito de la cual solicita la ampliación de plazo N°02 para la ejecución de la obra "Mejoramiento de las pistas y veredas en el P.J. San Martín Occidente del distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

En virtud de la autonomía, los gobiernos locales se encuentran vinculados por el principio de unidad del Estado, consagrado en el artículo 43° de la Constitución. Si bien los gobiernos locales, provinciales y distritales, poseen autonomía, no puede olvidarse que estos forman parte de un ordenamiento presidido por la Constitución, de modo que sus relaciones deben respetar las reglas inherentes al principio de «lealtad constitucional», que impone a cada sujeto institucional el deber de ejercitar sus propias competencias, teniendo en cuenta los efectos que sus decisiones pueden ocasionar en otros niveles constitucionales. Esta posición ha sido reiterada por el Tribunal Constitucional, enmarcándola como una garantía necesaria conforme al Principio de Unidad de la Constitución.

La Municipalidad está sujeta al mandato de la Constitución y así ha sido establecido como principio en el título preliminar de la Ley Orgánica. En efecto, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, con fecha 27 de mayo de 2024, la Municipalidad Provincial de Paita y el **CONSORCIO SAN MARTÍN** (integrado por HTYV CORPORACIÓN EMPRESARIAL S.A.C. y MRT SERVICES E.I.R.L.) suscribieron el Contrato N°23-2024-MPP-GM para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de las pistas y veredas en el P.J. San Martín Occidente del distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura", derivada de la Licitación Pública N°03-2024-MPP-CS, por el monto de S/3'220,683.79 (Tres millones doscientos veinte mil seiscientos ochenta y tres y 79/100 soles) y con un plazo de ejecución de 135 días calendario.

Con fecha 14 de junio de 2024 se realizó la entrega de terreno para la ejecución de la obra, dándose inicio al plazo contractual el 21 de junio de 2024, encontrándose prevista su culminación el 02 de noviembre de 2024; ello según los datos señalados en el Informe N°1306-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 27 de diciembre de 2024.

La Entidad ha aprobado la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01 presentada por el contratista, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°168-2024-MPP/GM de fecha 16

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

de diciembre de 2024, por el periodo de 41 días calendario, extendiéndose el plazo de ejecución de obra hasta el 13 de diciembre de 2024. Asimismo, declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°152-2024-MPP/GM de fecha 04 de noviembre de 2024;

Que, mediante Carta N°042-2024/CSM de fecha 20 de noviembre de 2024, cursada a la Entidad y tramitada en Expediente N°17482-2024 de fecha 22 de noviembre de 2024, el Sr. Admerzon José Meza Córdova, representante común del CONSORCIO SAN MARTÍN solicita la Ampliación de Plazo N°02 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de las pistas y veredas en el P.J. San Martín Occidente del distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura", por 46 días calendario, amparando su solicitud en la causal "a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la demora por parte de la Entidad en la absolución de consultas sobre ocurrencias en la obra. De acuerdo con lo señalado en la Carta N°12-2024/ING.MATM.RO, adjunta a la solicitud, la ampliación se generó debido a la demora por parte de la Entidad en la absolución de la Consulta N°03, anotada en el Asiento N°77 de fecha 10 de septiembre de 2024, relacionada al requerimiento de planos de barandas y escaleras; lo que generó la afectación de la ruta crítica desde el 24 de septiembre de 2024, tal como se detalla en el Asiento N°92, cuya culminación fue anotada en el Asiento N°139 de fecha 12 de noviembre de 2024 con la absolución de la Consulta N°03.

A través de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N°189-2024-MPP/GDUR de fecha 28 de noviembre de 2024, se aprobó, a partir del 28 de noviembre de 2024, el cambio de jefe de la supervisión; asumiendo, desde la fecha, el cargo el Ing. Segundo Enrique Castro Mercado;

Que, con Carta N°120-2024/JSVS de fecha 23 de diciembre de 2024, tramitada en Expediente N°19122-2024, el Ing. Juan Stalin Velarde Sagastegui, consultor a cargo de la supervisión de la obra, remite a la Entidad el Informe N°005-2024/SECM.JEFE.SUPER a través del cual el nuevo jefe de la supervisión emite opinión respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 presentada por el contratista, recomendando su aprobación pero únicamente por 05 días calendario; ello debido a que en la Ampliación de Plazo Parcial N°01 se otorgó al contratista un periodo de 41 días calendario, el mismo que abarca al periodo requerido en la presente ampliación, por lo que corresponde otorgarle los 05 días calendario restantes.

De acuerdo con el jefe de la supervisión, la causal se originó debido a la demora de la Entidad en absolver, de manera satisfactoria para ambas partes, la Consulta N°03 planteada por el residente en el cuaderno de obra. Precisa que, el inicio de la causal fue anotado en el Asiento N°92 de fecha 24 de septiembre de 2024 a través del cual el residente informó que con fecha 23 de septiembre de 2024 se recepcionó la Carta N°299-2024-SO/GDUyR/MPP a través de la cual se le notificó la absolución de la Consulta N°03; sin embargo manifiesta su desacuerdo con la absolución de la consulta debido a que no se ha proporcionado los planos del tipo y diseño de escaleras y/o gradas, así como la ubicación de las barandas metálicas en el Jr. Sucre y Virgen de Las Mercedes. Posteriormente el residente anotó en el Asiento N°139 de fecha 12 de noviembre de 2024, que con fecha 08 de noviembre de 2024, se notificó la Carta N°342-2024-SO/GDUyR/MPP que se absuelve la Consulta N°03, remitiendo el Informe N°339-2024-MPP/GDUYR/SGEYP-ING.AJCR en el que se incluyen los planos de detalles, dándose con ello por finalizada la causal de ampliación de plazo;

Que, mediante Informe N°025-2024-MPP-CAQO/MO de fecha 27 de diciembre de 2024, el Ing. Cristian Alexis Quispe Otero, en su condición de monitor de obra emite pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 presentada por el contratista, precisando que la solicitud se enmarca en la causal "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

contratista", debido a la demora en la absolución de la Consulta N°03, generando afectación a la ruta crítica para la partida 06.01.01 Excavación manual de zanjas p/sardinell de concreto tipo barrera en terreno duro. A diferencia de lo recomendado por el supervisor de obra, el monitor recomienda aprobar la solicitud de ampliación de plazo por el periodo de 08 días calendario, computados desde el 14 al 21 de diciembre de 2024; además de ello señala que, si bien la demora en la absolución afectó la ruta crítica y otorgó al contratista el derecho a solicitar una ampliación de plazo, dicha solicitud no ha cumplido a cabalidad los plazos requeridos en el artículo 198° del Reglamento de la Ley N°30225, ello como consecuencia de un evento extraordinario ocurrido (agresión sufrida por el supervisor de obra);

Que, con Informe N°1306-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 27 de diciembre de 2024, el Subgerente de Obras remite al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural su opinión técnica sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 presentada por el CONSORCIO SAN MARTÍN, recomendando aprobar la solicitud de ampliación de plazo por un periodo de 08 días calendario, contabilizados desde el 14 al 21 de diciembre de 2024. Señala que la causal invocada por el contratista es la de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" prevista en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la demora en la absolución de la Consulta N°03 que generó una afectación en la ruta crítica para la partida 06.01.01 Excavación manual de zanjas p/sardinell de concreto tipo barrera en terreno duro. Precisa que, si bien la demora en la absolución de la consulta afectó la ruta crítica y otorgó al contratista el derecho a solicitar una ampliación de plazo, dicha solicitud no ha cumplido a cabalidad los plazos requeridos en el artículo 198° del Reglamento de la Ley N°30225;

Que, con Informe N°002-2025/GDUyR/MPP de fecha 08 de enero de 2025, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural recomienda al Gerente Municipal derivar el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de determinar la procedencia de la aprobación de la ampliación de plazo presentada, por el periodo de 08 días calendario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contrato N°23-2024-MPP-GM, contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de las pistas y veredas en el P.J. San Martín Occidente del distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura", derivado de la Licitación Pública N°03-2024-MPP-CS, se rige por las disposiciones normativas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2028-EF y sus modificatorias.

En ese sentido, señalamos que el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

En relación a las ampliaciones de plazo, el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado prevé que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, respecto a las disposiciones reglamentarias, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula las causales de ampliación de plazo, estableciendo que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

El artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula el procedimiento de ampliación de plazo; disponiendo en el numeral 198.1 que una ampliación de plazo procede cuando el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Asimismo, precisa que, tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Asimismo, el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, en mérito de las normas mencionadas, se aprecia que el contratista CONSORCIO SAN MARTÍN presentó a la Entidad la Carta N°042-2024/CSM de fecha 22 de noviembre de 2024, que contiene la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por el periodo de 46 días calendario, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de las pistas y veredas en el P.J. San Martín Occidente del distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura". Ampara su solicitud en la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" dispuesta en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la demora en la absolución de la Consulta N°03 anotada por el residente en el Asiento N°77, de fecha 10 de septiembre de 2024, relacionada al requerimiento de planos de barandas y escaleras.

De acuerdo con lo señalado por el contratista, a través del Asiento N°77 de fecha 10 de septiembre de 2024, el residente realizó la Consulta N°03 conforme a los siguientes términos: (...) por sugerencia del supervisor se detuvieron los trabajos en sardineles, veredas y baranda metálica en el Jr. Virgen de las Mercedes desde la Prog. 00+120 hasta la Prog. 00+237.80 lado izquierdo de la vía, puesto que se hace necesario replantear el diseño de graderías para el correcto acceso de los propietarios a sus viviendas las cuales no han sido consideradas en el expediente técnico incumpliendo la Norma Técnico A.120 (...) y porque no existen planos de barandas, lo cual nos está generando un atraso justificado ajeno a nuestra voluntad (...) la supervisión ya ha solicitado a la Entidad dichos planos (...) y hasta la fecha no se tiene respuesta, por lo que no se puede ejecutar partidas de sardineles, veredas y barandas, como consecuencia nos afecta la ejecución de la obra (...). Como consecuencia de ello, mediante Asiento N°92 de fecha 24 de septiembre de 2024, el residente anotó: "Se deja constancia a la supervisión que,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

mediante Carta N°299-2024-SO/GDUYR/MPP, emitida por la Subgerencia de Obras, se notificó al contratista **CONSORCIO SAN MARTÍN** sobre la absolución de la Consulta N°03. Esta consulta fue respondida a través del Informe N°297-2024-MPP/GDUYR-SGEYP-ING.AJCR, el cual se refiere al requerimiento de planos de baranda y escaleras del Jr. Virgen de las Mercedes. Sin embargo, **manifiesto mi desacuerdo con la absolución de dicha consulta, considerando que no se nos han proporcionado los planos del tipo y diseño de escaleras y/o gradas, así como la ubicación de las barandas metálicas en el Jr. Sucre y Virgen de las Mercedes.** La Entidad, (...) establece que la Consulta N°03 ya está absuelta (...), **esta situación es causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista.** Por lo tanto, considero que **la Consulta N°03 no se puede considerar absuelta hasta que se brinde una respuesta definitiva, lo cual implicará adjuntar los nuevos planos solicitados.** Además, es importante señalar que **la Entidad está incumpliendo los plazos establecidos en el RLCE**"; asimismo, el supervisor anotó en el Asiento N°95 de fecha 26 de septiembre de 2024, que "en la absolución de la consulta no se ha cumplido con absolver técnicamente lo solicitado, pues no se ha alcanzado los planos de diseño de barandas incluidas su anclaje y/o cimentación, no se ha alcanzado planos donde se determine la ubicación exacta de las barandas. Respecto a las gradas o escaleras necesarias para salvar los desniveles no se ha alcanzado planos detallados de estructuras de gradas y/o escaleras". Posteriormente, mediante Asiento N°139 de fecha 12 de diciembre de 2024, el residente anotó: "Se deja constancia que según lo indicado en la Carta N°342-2024-SO/GDUYR/MPP, de fecha de recepción 08 de noviembre de 2024 e Informe N°339-2024-MPP/GDUYR-SGEYP-ING.AJCR, nos comunica reitera absolución de Consulta N°03, **por lo que se da por finalizada la causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista,** iniciada en el Asiento N°68, por lo que **se evaluará el impacto en el calendario de ejecución de obra y se cuantificará y solicitará la ampliación de plazo correspondiente dentro de los plazos establecidos en el artículo 198° del RLCE**". En ese sentido, para la ejecución de las partidas afectadas se ha cuantificado un total de 46 días calendarios.

El contratista señala que la demora en la absolución de la Consulta N°03 afectó a las siguientes partidas programadas en el cronograma de ejecución: 04.01.05 Relleno con material propio en muros compactación c/equipo liviano; 04.03.02.01 Muros reforzados, concreto $f'c=120 \text{ kg/cm}^2$ (CP-MS); 04.03.02.03 Acero de refuerzo $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$ Grado 60; y, 04.03.02.04 Curado de superficie de concreto con membranal químico; generando modificación en el programa de ejecución de obra;

Que, posteriormente, con fecha 23 de diciembre de 2024, la supervisión de la obra a través de la Carta N°120-2024/JSVS remite a la Entidad el informe técnico respecto de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, recomendado declararla procedente pero únicamente por el periodo de 05 días calendario. La demora en la presentación de informe técnico se debió a que durante la etapa de la presentación de la solicitud, la consultoría encargada de la supervisión estaba generando un cambio en su personal clave, razón por la cual surgió la demora en el pronunciamiento del supervisor reemplazante, sin embargo esto facultaba a la Entidad a emitir pronunciamiento para determinar la razonabilidad del plazo a conceder debido a la concurrencia de eventos no atribuibles al contratista.

De acuerdo con el jefe de la supervisión, la causal se originó debido a la demora de la Entidad en absolver, de manera satisfactoria para ambas partes, la Consulta N°03 planteada por el residente en el cuaderno de obra. Precisa que, el inicio de la causal fue anotado en el Asiento N°92 de fecha 24 de septiembre de 2024 a través del cual el residente informó que con fecha 23 de septiembre de 2024 se recibió la Carta N°299-2024-SO/GDUYR/MPP a través de la cual se le notificó la absolución de la Consulta N°03, sin embargo manifestó su desacuerdo con la absolución debido a que no se proporcionaron los planos del tipo y diseño de escaleras y/o gradas, ni la ubicación de las barandas metálicas en el Jr. Sucre y Virgen de Las Mercedes, no debiendo tenerse por absuelta la consulta; posteriormente el residente anotó en el Asiento N°139

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe

5



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

de fecha 12 de noviembre de 2024, que con fecha 08 de noviembre de 2024, se les notificó con la Carta N°342-2024-SO/GDUyR/MPP con la que se absuelve la Consulta N°03 y se les remite el Informe N°339-2024-MPP/GDUYR/SGEYP-ING.AJCR en el que se incluyen los planos de detalles, dándose con ello por finalizada la causal de ampliación de plazo.

El jefe de la supervisión recomienda la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 presentada por el contratista únicamente por 05 días calendario; ello debido a que en la Ampliación de Plazo Parcial N°01 se otorgó al contratista un periodo de 41 días calendario, el mismo que abarca al periodo requerido en la presente ampliación, por lo que solo corresponde otorgarle los 05 días calendario restantes;

Que, en igual sentido a través de los Informes N°1306-2024-SO/GDUyR/MPP y N°02-2025/GDUyR/MPP, de fechas 27 de diciembre de 2024 y 08 de enero de 2025, las áreas técnicas de la Entidad, Subgerencia de Obras y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, recomiendan aprobar la solicitud de ampliación de plazo en parte por un periodo de 08 días calendario, contabilizados desde el 14 al 21 de diciembre de 2024. Señalan que la causal invocada por el contratista es la de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" prevista en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la demora en la absolución de la Consulta N°03 que generó una afectación en la ruta crítica para la partida 06.01.01 Excavación manual de zanjas p/sardinel de concreto tipo barrera en terreno duro;

Que, aun cuando se ha procedido a la calificación técnica de las incidencias del evento que se alega como causal, la entidad debe verificar si la causal corresponde a la actuación diligente del contratista como titular de derechos del contrato y con ello obligado a cumplir con diligencia y oportunidad las obligaciones relacionadas a la ejecución contractual.

Respecto a la presentación de la solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión en un periodo diferido al plazo a que hace referencia el artículo 198° del Reglamento, debemos tener en consideración que la causal invocada registra como fecha de finalización el 8 de noviembre de 2024, por lo que el contratista presentó copia a la entidad de la solicitud el 22 de noviembre de 2024 a través del Expediente N°17482-2024, es decir dentro del plazo.

Al respecto, el numeral 2.2.2 de la Opinión N°68-2023-DTN señala que "el referido dispositivo establece plazos y efectos específicos en ciertos supuestos en que estos no sean cumplidos. Así, se contempla la posibilidad de que, luego de presentada la solicitud de ampliación del contratista ante el supervisor o inspector, según corresponda, este último no presente su informe en donde exprese su opinión respecto de la solicitud o no lo remita a la Entidad dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de presentada la solicitud de ampliación del contratista, luego, vencido dicho plazo, es la Entidad quien, finalmente, tiene 15 días hábiles para emitir y notificar su pronunciamiento; en consecuencia, la no remisión de la copia de la solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista no obstaculiza o detiene el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento". El Reglamento define ante qué órgano que participa en la gestión de contrato se presenta la solicitud de ampliación de plazo, de modo que solo es posible admitir la presentación a la entidad a través de mesa de partes cuando se ha designado inspector. En caso de supervisor, el contratista está obligado a la presentación a este o al jefe de supervisión, según sea el caso; sin embargo, en la presente la Subgerencia de Obras a través del Informe N°1306-2024-SO-GDUyR/MPP señala que el impedimento de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo directamente a la supervisión, se produjo debido a la agresión física sufrida por el jefe de supervisión, pero no se adjunta denuncia ni obra anotación en el cuaderno de obra que certifique la ocurrencia del evento que imposibilitó la continuidad de servicios de supervisión.

Si bien es cierto el contratista cumplió con adjuntar copia de la solicitud de ampliación de plazo, también lo es que no comunicó la imposibilidad de notificar la solicitud de ampliación a la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

supervisión. Es más, en los actuados se afirma que a través de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N°189-2024-MPP/GDUyR de fecha 28 de noviembre de 2024, se sustituyó al jefe de supervisión, por lo que luego de notificado el acto el profesional quedaba habilitado para ejercer la función y continuar con el proceso de supervisión; sin embargo, el contratista formaliza la presentación ante el supervisor el 17 de diciembre de 2024, notándose la falta de diligencia contractual para comunicar oportunamente la solicitud. En ese sentido, aun cuando es posible justificar la presentación directa de la copia de la solicitud debido a la presunta imposibilidad del jefe de supervisión, no se ha cumplido con formalizarla inmediatamente conocida la sustitución del nuevo jefe de supervisión, de modo que se ha incumplido el plazo de presentación previsto en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, la solicitud debe declararse improcedente.

En ese sentido, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 presentada por el contratista, debiendo la Entidad emitir y notificar su pronunciamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Informe N°22-2025-MPP/GAJ de fecha 16 de enero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 del Contrato N°23-2024-MPP-GM, contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de las pistas y veredas en el P.J. San Martín Occidente del distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura", presentada por el contratista CONSORCIO SAN MARTÍN; lo que implica mantener el plazo de ejecución de obra vigente.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°02 del Contrato N°23-2024-MPP-GM, contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento de las pistas y veredas en el P.J. San Martín Occidente del distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura", presentada por el contratista Consorcio San Martín; en consecuencia, mantener el plazo de ejecución de obra vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Subgerencia de Logística efectuó la notificación de la presente resolución a través del SEACE, conforme a lo dispuesto en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR lo dispuesto en la presente Resolución al contratista Consorcio San Martín, Supervisor de Obra, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Logística, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas administrativas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Arq. Jorge Luis Linares Mastas
GERENTE MUNICIPAL



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"